

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha no ha sido notificada la totalidad de la parte demandada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mauricio González Montes contra Ana María Loaiza de Montes y/o Ana María Loaiza Becerra, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00493-00.

Revisado nuevamente el expediente se advierte que no se han iniciado las gestiones de notificación de la parte pasiva ni la de acreedor hipotecario, de acuerdo con los requerimientos del auto del 10 de agosto de 2021.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demanda y del acreedor hipotecario conforme con el auto aludido, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c25e5b90836d029cda3b1d5fetc25c458fd557df51fbd1b1e3b790389efd6370**

Documento generado en 24/09/2021 11:13:20 AM

La providencia se fija en estado No. 168 del 27/09/2021. ygh.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**